

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA
EN SUELO NO URBANIZABLE
(Art. 52.4 y 5 LOUA)**

La Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 52.4 de, establece que "cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia."

En el mismo artículo, punto 5. se dispone que "con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia, con una cuantía de **hasta el diez por ciento** del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la maquinaria y equipos.

La Ley deja a los municipios la posibilidad de establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación, en su virtud, la Corporación de Guadalcazar aprueba la presente ordenanza.

Artículo 1. Objeto

La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, en suelo no urbanizable, cuando no estén vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

El objetivo de la presente Ordenanza es el establecimiento de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo por la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación, a fin de favorecer a aquellas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio.

Artículo 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la Prestación Compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan cualquiera de los actos enumerados en el párrafo primero de artículo 1 anterior.

Artículo 3. Devengo

La Prestación Compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Artículo 4. Cuantía

1. Con carácter general, la cuantía de la prestación económica regulada en esta ordenanza, se establece en el 10% el importe real de la inversión a realizar, excluido el coste de maquinaria y equipos. (Base Imponible)
2. En función del tipo de actividad y uso, los porcentajes aplicables a la base imponible serán los siguientes:
 - a) Actividades vinculadas a obras públicas: 2%
 - b) Actividades Extractivas: 3%
 - c) Gran Industria: 3%
 - d) Actividades industriales y de almacenaje, vinculadas al medio rural: 2%
 - e) Otras actividades industriales: 2%
 - f) Actividades que promuevan el turismo rural: 2%
 - g) Empresas de carácter supramunicipal. 2%
 - h) Dotaciones (deportivas, educativas, asistenciales, religiosas y análogas): 1,5%
3. No serán de aplicación los porcentajes del punto 2. anterior, cuando se trate de actividades que produzcan residuos tóxicos o peligrosos ni a instalaciones de telefonía móvil.

Artículo 5. Destino

El importe de la prestación compensatoria se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 6. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto por esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. Gestión

1. Con carácter previo a la concesión de la Licencia, los interesados deberán justificar el abono de la correspondiente prestación compensatoria.
2. En el supuesto de que los técnicos municipales detecten que los costes declarados son inferiores a los costes reales, no serán admitidos. En estos casos, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación técnica, podrá modificar, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Guadalcazar a 29 de Septiembre de 2005
El Alcalde-Presidente